



**No. 031-CU-14-11-2022**

**ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA  
DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO  
DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

**RESOLUCIÓN No. 0330-CU-UNACH-SE-ORD-14-11-2022.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 355, señala: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución.”;

**Que**, la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP en el artículo 22, señala: “Deberes de las o los servidores públicos. - Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley.”;

**Que**, la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP en el artículo 5, para ingresar al servicio público dispone: “(...) d) Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en esta Ley y su Reglamento.

**Que**, la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP en el artículo 61, señala: “Del Subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar, y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el artículo 3 de esta Ley”;

**Que**, la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP en el artículo 62, dispone: “El Ministerio de Relaciones Laborales, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal (...). En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos.”;

**Que**, el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público en el artículo 173, dispone: “Las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados.”;



**Que**, mediante Resolución No. SENRES-RH-2005-000042 publicada en el Registro Oficial No. 103 del 14 de septiembre del 2005, se expidió la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0226, de fecha 22 de septiembre de 2015 se expide la escala de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores bajo el Régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas;

**Que**, el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos - ROGOP de la Universidad Nacional de Chimborazo en su artículo 85 dentro de los Deberes y Atribuciones de la Dirección de Administración de Talento Humano en el literal I) establece: "(...) Elaborar y mantener actualizados los manuales de puestos institucionales (...)";

**Que**, el 20 de febrero de 2019, mediante Resolución No. 0036-CU-20-02-2019 Consejo Universitario aprobó el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos – ROGOP de la UNACH;

**Que**, con Resolución No. 0094-CU-08-04-2019 Consejo Universitario, aprobó el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad Nacional de Chimborazo, alineado al Estatuto Institucional y al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

**Que**, mediante Resolución No. 0253-CU-01-08-2019, Consejo Universitario, aprobó la modificación a las Escalas de Remuneraciones Mensuales Unificadas para los servidores del Régimen LOSEP, de la Universidad Nacional de Chimborazo. Donde se dispuso que la Unidad de Administración de Talento Humano, proceda al registro e incorporación en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional.

**Que**, el 27 de agosto de 2019, mediante Resolución Nro. 0284-CU-27-08-2019, Consejo Universitario aprobó la reforma de los productos y servicios del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos – ROGOP alineadas a la normativa interna de la UNACH y a los requerimientos institucionales.

**Que**, Consejo Universitario, con Resolución Nro. 0289-CU-27-08-2019, aprueba la actualización del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos de la UNACH de acuerdo con las escalas remunerativas aprobadas mediante Resolución Nro. 0253-CU-01-08-2019.

**Que**, el 17 de agosto de 2022, con Resolución Nro. 0248-CU-UNACH-SE-ORD-17-08-2022 Consejo Universitario reformó varias normativas institucionales, entre otras: El Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos-ROGOP, en lo referente a la actualización de los productos y servicios; y en cumplimiento a la Disposición Transitoria Segunda de aplicación a las reformas al Estatuto aprobado con Resolución Nro. 0098-CU-UNACH-SE-EXTR-20-04-2022, de igual forma también reformó al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos en alineación a la nueva estructura del Estatuto Institucional;

**Que**, el 06 de octubre de 2022, la Coordinación de Formación Complementaria mediante oficio Nro. 227-CFC-UNACH-2022, solicitó al señor Rector la creación del perfil del puesto para Promotor Cultural para los procesos de promoción y difusión de la cultura ecuatoriana.



**Que**, mediante oficio Nro. 1278-UNACH-R-2022 de fecha 12 de octubre de 2022, el señor Rector en atención al oficio Nro. 227-CFC-UNACH-2022 de la Coordinación de Formación Complementaria, solicita a la DATH levantar el perfil de Promotor Cultural.

**Que**, contando con la autorización de la primera autoridad ejecutiva, para levantar el perfil del puesto de Promotor Cultural contenida en oficio Nro. 1278-UNACH-R-2022, la Dirección de Administración del Talento Humano, solicitó a la Coordinación de Formación Complementaria la designación del servidor experto, siendo el PhD Jorge Rassa con quien de manera conjunta con el personal técnico de la DATH institucional, mediante taller virtual de trabajo se procedió a levantar actividades y competencias del perfil. Propuesta de perfil que fue remitido por la Coordinación de Formación Complementaria a la Dirección de Talento Humano, con oficio Nro. O-249-CFC-UNACH-2022, el responsable de trámite de la DATH mediante correo electrónico remitió el perfil a la Coordinación de Formación Complementaria en el formato establecido para los puestos que constan en el Manual, además se indicó que se realizó pequeños cambios de carácter técnico, para lo cual se solicitó realizar una última revisión. En tal sentido la secretaria mediante correo electrónico indica: "por disposición del señor coordinador, tengo a bien confirmar nuestra conformidad con la información levantada en el perfil del puesto de Promotor Cultural, a fin de continuar con el trámite correspondiente"

**Que**, el procedimiento aplicado para el levantamiento y/o actualización de los perfiles se basaron en los determinados en la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, emitido mediante Resolución No. SENRES-RH-2005- 000042 publicada en el Registro Oficial No. 103 del 14 de septiembre del 2005 y sus reformas, en concordancia a lo que determina el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la UNACH.

Por los antecedentes expuestos, amparado en la normativa legal referida y a las determinantes del análisis técnico contenido en el informe No. 883-DATH-UNACH-2022 elaborado por la Dirección de Administración de Talento Humano, el Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto, en forma unánime,

#### RESUELVE:

**Primero. APROBAR** las Reformas al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad Nacional de Chimborazo.

**Segundo: APROBAR** la propuesta del perfil del puesto de Promotor Cultural, grupo ocupacional Servidor Universitario Administrativo Técnico, grado 3 Escalas Propias para la Coordinación de Formación Complementaria en los términos establecidos en el informe técnico No. 883-DATH-UNACH-2022, elaborado por la Dirección de Administración de Talento Humano.

**Tercero: DISPONER** su codificación y publicación en la Gaceta Universitaria, así como su vigencia.



**RESOLUCIÓN No. 0331-CU-UNACH-SE-ORD-14-11-2022.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 350, establece que "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, Desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**Que**, dentro de la Acción de Protección No. 06282202101396 propuesta por Jorge Luis Sánchez Simbaña, Evelyn Gabriela Albán Erazo y otros, en contra de la Universidad Nacional de Chimborazo, correspondiente al proceso de titulación de varios estudiantes de las carreras no vigentes de Ingeniería Comercial, Ingeniería en Contabilidad y Auditoría e Ingeniería en Gestión Turística y Hotelera, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se desarrolló la audiencia ante el Juez constitucional Dr. JOSE SARANGO VARZALLO encargado de sustanciar la primera instancia, en la cual se emitió sentencia a favor de la Universidad Nacional de Chimborazo, en los siguientes términos: "RESUELVO: 1).- Declarar que no existe vulneración de derechos constitucionales. 2).- Negar la acción de protección presentada por los accionantes JORGE LUIS SÁNCHEZ SIMBAÑA y EVELYN GABRIELA ALBÁN ERAZO, con fundamento en los numerales 1, 3 y 5 del Art. 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dado que no se han verificado vulneraciones a sus derechos fundamentales. SÉPTIMO.- Apelación: En virtud de que la parte accionante JORGE LUIS SÁNCHEZ SIMBAÑA y EVELYN GABRIELA ALBÁN ERAZO, a través de su defensor técnico, en audiencia de acción de protección, de forma oral, interpusieron Recurso de Apelación, por lo que, conforme lo dispuesto en el Art. 24 de la LOGJCC, se concede el Recurso de Apelación interpuesto, para ante la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, para dicho efecto remítase el proceso debidamente organizado a la Sala de Sorteos de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, a fin de que conforme lo establecido en el inciso 2, del Art. 24 ibídem, sea sorteada una de las Salas y resuelva el recurso interpuesto."

**Que**, la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, en respuesta al recurso de apelación presentado por parte de los accionantes a la resolución de Primera Instancia, en sentencia de mayoría; es decir, excluyendo el criterio de uno de los miembros del Tribunal Dr. Gonzalo Machuca, quien ratificó la sentencia de primera nivel, las Juezas Dra. Beatriz Arellano Barriga y Dra. Laura González Avendaño, emitieron la sentencia que en su parte resolutive expresa lo siguiente:

**"1.- ADMITE** el Recurso de Apelación interpuesto por los accionantes: EVELYN GABRIELA ALBÁN ERAZO y JORGE LUIS SÁNCHEZ SIMBAÑA.así como de los estudiantes que en un primer momento desistieron de la acción y/o del recurso



de apelación conforme consta de fs, 28 y fs. 40; fs. 23; fs. 76 y vta.; fs, 80; y fs.88 del proceso de Segunda Instancia y de quienes comparecen a fs. 136 (segunda Instancia, designando al Ab. Juan Salazar Maldonado, a fin de que continúe en defensa de sus intereses en la presente acción de protección; y, de todos los estudiantes que cumplieron los requisitos de admisión y nivelación, según la documentación que obra como prueba dentro de esta causa de garantías, y que ingresaron en los mismos períodos de quienes llevan cumplidos los ciclos noveno, décimo, y egresados en las carreras ofertadas por la UNACH, Y QUE CORRESPONDÍAN A LA NOMENCLAUTRA DEL TÍTULO de Ingenieros y que se consideren afectados en sus derechos constitucionales cuya vulneración es reconocida y declarada con lugar en esta Sentencia.

**2.- REVOCA** la sentencia emitida por el Dr. José Sarango Varzallo, Juez de la Unidad Judicial Penal, con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo y en su lugar **ACEPTA** la acción de protección por verificar la vulneración de los derechos constitucionales a la Educación Superior y Seguridad Jurídica, de los accionantes justificada mediante prueba documental que obra tanto del expediente de Primera instancia como de Segunda Instancia en el presente proceso jurisdiccional;

**3.- REPARAR**, corresponde adoptar medidas de restitución de los derechos constitucionales transgredidos, en consecuencia, con el propósito de garantizar el derecho constitucional a la Reparación Integral previsto por el Art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone:

**3.1.** Oficiése a la señora Delegada de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Chimborazo, a fin de que verifique el cumplimiento de lo dispuesto en esta sentencia y en lo posterior cumpla con informar de manera documentada a esta instancia jurisdiccional provincial.

**3.2.** Que las autoridades de Universidad Nacional de Chimborazo UNACH, garanticen el derecho constitucional a la educación de los legitimados activos en tal objetivo realicen el trámite administrativo pertinente a fin de que el Consejo de Educación Superior, CES, de conformidad a las atribuciones que le faculta la Ley, mediante resolución viabilicen una modificación a la Resolución RPC-SO-36-No.419-2014 de fecha 1 de octubre de 2014, tomando en cuenta la duración de la carrera ofertada como Ingeniería Comercial, Ingeniería en Contabilidad y Auditoría e Ingeniería en Gestión Turística y Hotelera, previo a la obtención del título ofertado por la UNACH, a favor de los accionantes, esto es de Ingenieros.

**3.3.** Que las Autoridades que representan a la Universidad Nacional de Chimborazo, UNACH, se abstengan de ejercer todo tipo de acciones u omisiones que puedan constituir represalias u otro tipo de acciones en contra de los legitimados activos en la presente acción de protección.

**3.4.** Remitir copia de la presente sentencia al Consejo de Educación Superior, a fin de que se observe la conducta de las máximas autoridades de la Universidad Nacional de Chimborazo, que incurrieron en la omisión de socializar y difundir entre los estudiantes de las carreras previamente ofertadas de Ingenierías: Comercial, Auditoría y Contabilidad y Gestión Turística y Hotelera, lo establecido en la Resolución RPC-SO04-No.048-2015, que modifica a su vez la Resolución RPC-SO-36-No.419-2014 de fecha 1 de octubre de 2014, difusión que fue incumplida pese a haber sido dispuesta en la Quinta Disposición General de la referida Resolución RPC-SO-04-No.048-2015 (fs.47), debiendo el CES informar a este Tribunal 1, de la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Mujer, Niñez y Adolescencia, Adolescentes Infractores y Materias residuales de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, lo que se actúe y resuelva al respecto.



**3.5.** Presentar disculpas públicas a través de medios oficiales digitales que maneje la Universidad Nacional de Chimborazo, por medio de sus representantes legales.

**3.6.** Declaración pública a través de medios digitales, que el hecho violatorio de derechos constitucionales transgredidos en el presente caso por la Universidad Nacional de Chimborazo, no se repita.

**3.7.** La Universidad Nacional de Chimborazo, UNACH, cumplirá lo dispuesto en el numeral "3.2.", de esta sentencia, como reparación integral material en el término de 15 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, debiendo informar documentadamente a este Tribunal de Alzada, el inicio del trámite administrativo correspondiente ante el Consejo de Educación Superior, CES. De conformidad a lo previsto en el Art. 25, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, una vez ejecutoriado el presente fallo remítase a la Corte Constitucional, para su conocimiento y eventual selección "

**Que,** el artículo 34 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece que: "El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional";

**Que,** en virtud de lo contemplado en el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, en su Art. 35 que señala: "De los deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales;"

**Que,** mediante Oficio No. 756 -P-UNACH-2022, suscrito por el Dr. Juan Montero en calidad de Procurador de la Universidad Nacional de Chimborazo, se remite informe jurídico para conocimiento del pleno del Consejo Universitario en el cual se señala: " En cuanto tiene que ver al numeral 3.2 y 3.7 referente a: "Que las autoridades de Universidad Nacional de Chimborazo UNACH, garanticen el derecho constitucional a la educación de los legitimados activos en tal objetivo realicen el trámite administrativo pertinente a fin de que el Consejo de Educación Superior, CES, de conformidad a las atribuciones que le faculta la Ley, mediante resolución viabilicen una modificación a la Resolución RPC-SO-36-No.419-2014 de fecha 1 de octubre de 2014, tomando en cuenta la duración de la carrera ofertada como Ingeniería Comercial, Ingeniería en Contabilidad y Auditoría e Ingeniería en Gestión Turística y Hotelera, previo a la obtención del título ofertado por la UNACH, a favor de los accionantes, esto es de Ingenieros", corresponde a la UNACH, iniciar el procedimiento administrativo ante el Consejo de Educación Superior, para lo cual presentará ante dicho organismo, un requerimiento a fin de viabilizar la modificación a la Resolución RPC-SO-36-No.419-2014 de fecha 1 de octubre de 2014, que permita el registro de los títulos de los estudiantes considerados en el proceso y a quienes se les ofertó los títulos de Ingeniería Comercial, Ingeniería en Contabilidad y Auditoría e Ingeniería en Gestión Turística y Hotelera, con fecha posterior a la entrada en vigencia de la resolución antes mencionada(...)"

Por lo expresado, de conformidad con lo dispuesto dentro de la Acción de Protección No. 06282202101396 y la normativa enunciada, el Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto, en forma unánime,



**RESUELVE:**

**Primero: DISPONER** al Señor Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, que en coordinación con la Procuraduría Institucional inicie el trámite administrativo ante el CES para viabilizar la modificación a la Resolución RPC-SO-36-No.419-2014 de fecha 1 de octubre de 2014, tomando en cuenta la duración de la carrera ofertada como Ingeniería Comercial, Ingeniería en Contabilidad y Auditoría e Ingeniería en Gestión Turística y Hotelera, previo a la obtención del título ofertado por la UNACH, a favor de los accionantes, esto es de Ingenieros.

**Segundo: DISPONER** a los Directores de las Carreras de Administración de Empresas, Carrera de Contabilidad y Auditoría y Carrera de Turismo que, en el término de 3 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, se remita a la Procuraduría Institucional, un informe que contenga:

1. Detalle de la oferta académica correspondiente a los periodos académicos posteriores a la entrada en vigencia de la resolución Nro. SO-04-Nro.048-2015 que dispuso a las Instituciones de Educación Superior, que, a partir del 01 de junio del 2015, regirá la modificación de las denominaciones de los títulos profesionales de las carreras vigentes de las Universidades y Escuelas Superiores Politécnicas para los estudiantes que inicien sus estudios en el correspondiente periodo académico, establecida en la resolución RPC-SO-36-Nro.419-2014.
2. Determinación de la duración del programa de estudios en cuanto al número de semestres.
3. Listado de los estudiantes que se matricularon en las carreras de Ingeniería en Comercio, Contabilidad y Auditoría y Gestión Turística y Hotelera, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Nro. SO-04-Nro.048-2015 que dispuso a las Instituciones de Educación Superior, que, a partir del 01 de junio del 2015, regirá la modificación de las denominaciones de los títulos profesionales de las carreras vigentes de las Universidades y Escuelas Superiores Politécnicas para los estudiantes que inicien sus estudios en el correspondiente periodo académico, establecida en la resolución RPCSO-36-Nro.419-2014 y que se encuentren dentro de los parámetros constantes en la sentencia de apelación.

**Tercero: DISPONER** a los Directores de las Carreras de Administración de Empresas, Carrera de Contabilidad y Auditoría y Carrera de Turismo de la Universidad Nacional de Chimborazo realizar todas las acciones tendientes a garantizar el proceso de titulación bajo la nomenclatura de títulos de Ingenieros de los estudiantes que se matricularon en las carreras de Ingeniería en Comercio, Contabilidad y Auditoría y Gestión Turística y Hotelera, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Nro. SO-04-Nro.048-2015 y cuyo registro de título estará supeditado a la resolución que emita el CES respecto a la modificación de la Resolución RPC-SO-36-Nro.419-2014, y de esta forma viabilizar el cumplimiento de las medidas de reparación dispuestas en la sentencia emitida por la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, en respuesta al recurso de apelación dentro de la acción de protección Acción de Protección No. 06282202101396.



**RESOLUCIÓN No. 0332-CU-UNACH-SE-ORD-14-11-2022.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 350, establece que "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, Desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**Que**, dentro de la Acción de Protección No. 06282202101396 propuesta por Jorge Luis Sánchez Simbaña, Evelyn Gabriela Albán Erazo y otros, en contra de la Universidad Nacional de Chimborazo, correspondiente al proceso de titulación de varios estudiantes de las carreras no vigentes de Ingeniería Comercial, Ingeniería en Contabilidad y Auditoría e Ingeniería en Gestión Turística y Hotelera, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se desarrolló la audiencia ante el Juez constitucional Dr. JOSE SARANGO VARZALLO encargado de sustanciar la primera instancia, en la cual se emitió sentencia a favor de la Universidad Nacional de Chimborazo, en los siguientes términos: "RESUELVO: 1).- Declarar que no existe vulneración de derechos constitucionales. 2).- Negar la acción de protección presentada por los accionantes JORGE LUIS SÁNCHEZ SIMBAÑA y EVELYN GABRIELA ALBÁN ERAZO, con fundamento en los numerales 1, 3 y 5 del Art. 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dado que no se han verificado vulneraciones a sus derechos fundamentales. SÉPTIMO.- Apelación: En virtud de que la parte accionante JORGE LUIS SÁNCHEZ SIMBAÑA y EVELYN GABRIELA ALBÁN ERAZO, a través de su defensor técnico, en audiencia de acción de protección, de forma oral, interpusieron Recurso de Apelación, por lo que, conforme lo dispuesto en el Art. 24 de la LOGJCC, se concede el Recurso de Apelación interpuesto, para ante la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, para dicho efecto remítase el proceso debidamente organizado a la Sala de Sorteos de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, a fin de que conforme lo establecido en el inciso 2, del Art. 24 ibídem, sea sorteada una de las Salas y resuelva el recurso interpuesto."

**Que**, la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, en respuesta al recurso de apelación presentado por parte de los accionantes a la resolución de Primera Instancia, en sentencia de mayoría; es decir, excluyendo el criterio de uno de los miembros del Tribunal Dr. Gonzalo Machuca, quien ratificó la sentencia de primera nivel, las Juezas Dra. Beatriz Arellano Barriga y Dra. Laura González Avendaño, emitieron la sentencia que en su parte resolutive expresa lo siguiente:

**"1.- ADMITE** el Recurso de Apelación interpuesto por los accionantes: EVELYN GABRIELA ALBÁN ERAZO y JORGE LUIS SÁNCHEZ SIMBAÑA.así como de los estudiantes que en un primer momento desistieron de la acción y/o del recurso





de apelación conforme consta de fs, 28 y fs. 40; fs. 23; fs. 76 y vta.; fs, 80; y fs.88 del proceso de Segunda Instancia y de quienes comparecen a fs. 136 (segunda Instancia, designando al Ab. Juan Salazar Maldonado, a fin de que continúe en defensa de sus intereses en la presente acción de protección; y, de todos los estudiantes que cumplieron los requisitos de admisión y nivelación, según la documentación que obra como prueba dentro de esta causa de garantías, y que ingresaron en los mismos períodos de quienes llevan cumplidos los ciclos noveno, décimo, y egresados en las carreras ofertadas por la UNACH, Y QUE CORRESPONDÍAN A LA NOMENCLAUTRA DEL TÍTULO de Ingenieros y que se consideren afectados en sus derechos constitucionales cuya vulneración es reconocida y declarada con lugar en esta Sentencia.

**2.- REVOCA** la sentencia emitida por el Dr. José Sarango Varzallo, Juez de la Unidad Judicial Penal, con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo y en su lugar **ACEPTA** la acción de protección por verificar la vulneración de los derechos constitucionales a la Educación Superior y Seguridad Jurídica, de los accionantes justificada mediante prueba documental que obra tanto del expediente de Primera instancia como de Segunda Instancia en el presente proceso jurisdiccional;

**3.- REPARAR**, corresponde adoptar medidas de restitución de los derechos constitucionales transgredidos, en consecuencia, con el propósito de garantizar el derecho constitucional a la Reparación Integral previsto por el Art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone:

**3.1.** Oficiése a la señora Delegada de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Chimborazo, a fin de que verifique el cumplimiento de lo dispuesto en esta sentencia y en lo posterior cumpla con informar de manera documentada a esta instancia jurisdiccional provincial.

**3.2.** Que las autoridades de Universidad Nacional de Chimborazo UNACH, garanticen el derecho constitucional a la educación de los legitimados activos en tal objetivo realicen el trámite administrativo pertinente a fin de que el Consejo de Educación Superior, CES, de conformidad a las atribuciones que le faculta la Ley, mediante resolución viabilicen una modificación a la Resolución RPC-SO-36-No.419-2014 de fecha 1 de octubre de 2014, tomando en cuenta la duración de la carrera ofertada como Ingeniería Comercial, Ingeniería en Contabilidad y Auditoría e Ingeniería en Gestión Turística y Hotelera, previo a la obtención del título ofertado por la UNACH, a favor de los accionantes, esto es de Ingenieros.

**3.3.** Que las Autoridades que representan a la Universidad Nacional de Chimborazo, UNACH, se abstengan de ejercer todo tipo de acciones u omisiones que puedan constituir represalias u otro tipo de acciones en contra de los legitimados activos en la presente acción de protección.

**3.4.** Remitir copia de la presente sentencia al Consejo de Educación Superior, a fin de que se observe la conducta de las máximas autoridades de la Universidad Nacional de Chimborazo, que incurrieron en la omisión de socializar y difundir entre los estudiantes de las carreras previamente ofertadas de Ingenierías: Comercial, Auditoría y Contabilidad y Gestión Turística y Hotelera, lo establecido en la Resolución RPC-SO04-No.048-2015, que modifica a su vez la Resolución RPC-SO-36-No.419-2014 de fecha 1 de octubre de 2014, difusión que fue incumplida pese a haber sido dispuesta en la Quinta Disposición General de la referida Resolución RPC-SO-04-No.048-2015 (fs.47), debiendo el CES informar a este Tribunal 1, de la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Mujer, Niñez y Adolescencia, Adolescentes Infractores y Materias residuales de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, lo que se actúe y resuelva al respecto.



**3.5.** Presentar disculpas públicas a través de medios oficiales digitales que maneje la Universidad Nacional de Chimborazo, por medio de sus representantes legales.

**3.6.** Declaración pública a través de medios digitales, que el hecho violatorio de derechos constitucionales transgredidos en el presente caso por la Universidad Nacional de Chimborazo, no se repita.

**3.7.** La Universidad Nacional de Chimborazo, UNACH, cumplirá lo dispuesto en el numeral "3.2.", de esta sentencia, como reparación integral material en el término de 15 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, debiendo informar documentadamente a este Tribunal de Alzada, el inicio del trámite administrativo correspondiente ante el Consejo de Educación Superior, CES. De conformidad a lo previsto en el Art. 25, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, una vez ejecutoriado el presente fallo remítase a la Corte Constitucional, para su conocimiento y eventual selección "

**Que**, el artículo 34 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece que: "El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.";

**Que**, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, señala: "De los deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales.";

**Que**, mediante Oficio No.3463-VAC-UNACH-2022, suscrito por la Dra. Lida Barba Maggi, Ing., Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional de Chimborazo, remite para conocimiento y análisis del Consejo Universitario, la solicitud presentada por la estudiante AMON VERDEZOTO MARÍA JOSÉ, portadora de la cédula No. 060398911-2, respecto de la suspensión de su proceso de Titulación, fundamentada en que la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, aceptó el Recurso de Apelación en la acción de protección No. 06282-2021-01396, en referencia a la Nomenclatura de Títulos.;

Por lo expresado, en cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia emitida por la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, en respuesta al recurso de apelación dentro de la acción de protección Acción de Protección No. 06282202101396, el Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto, en forma unánime,

#### RESUELVE:

**Primero: SUSPENDER** el proceso de Titulación de la estudiante AMON VERDEZOTO MARÍA JOSÉ, portadora de la cédula No. 060398911-2 en cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia emitida por la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, en respuesta al recurso de apelación dentro de la acción de protección Acción de Protección No. 06282202101396.



**RESOLUCIÓN No. 0333-CU-UNACH-SE-ORD-14-11-2022.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 350, establece que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, Desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 355 señala: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).";

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 48 establece: "El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.";

**Que**, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, contarán con un Vicerrector que cumpla con los mismos requisitos que para ser Rector, y podrán contar con otros Vicerrectores, según conste en sus estatutos (...) El Vicerrector Administrativo no podrá subrogar o reemplazar al Rector (...).";

**Que**, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "El estatuto de toda institución de educación superior contemplará la subrogación o reemplazo del rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas en caso de ausencia temporal o definitiva, en ejercicio de su autonomía responsable. El estatuto de cada institución regulará adicionalmente la posibilidad de subrogación o reemplazo del rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras por parte de las y los vicerrectores



Académicos o a falta de éstos, por decanos según criterio de mayor antigüedad en la institución (...).”;

**Que**, el artículo 24 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo señala: “Subrogación. - Es el ejercicio de atribuciones y responsabilidades de un cargo de autoridad o puesto de nivel jerárquico superior, cuyo titular está legalmente ausente de forma temporal. Se reconocerá la diferencia de la remuneración al subrogado y el tiempo por el cual subroga no será contabilizado para efectos del número máximo de periodos para el ejercicio de esos cargos. La subrogación no impide la posibilidad de seguir en el ejercicio de su cargo de origen.”;

**Que**, el artículo 31 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: “La subrogación de las primeras autoridades y autoridades académicas institucionales, procederá de la siguiente manera: a) En ausencia temporal del Rector, lo podrá subrogar el Vicerrector Académico. b) En ausencia temporal del Vicerrector Académico, lo subrogará el Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, en ausencia temporal simultánea del Vicerrector Académico y el Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, subrogará al Vicerrector Académico el Vicerrector Administrativo y al Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado el Decano en funciones, con mayor antigüedad en la institución, designado por el Rector, siempre que cumplan los requisitos para el ejercicio del cargo. c) En ausencia temporal del Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, lo subrogará el Vicerrector Administrativo siempre que cumpla los requisitos para el ejercicio del cargo. En ausencia temporal simultánea del Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado y el Vicerrector Administrativo, o en caso que este último no cumpla requisitos, subrogará al Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, el Decano, en funciones, con mayor antigüedad en la institución, que cumpla con los requisitos para el ejercicio del cargo, designado por el Rector (...).”;

**Que**, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo en el artículo 34 señala: “El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.”;

**Que**, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo en el artículo 35 señala: “Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales;

**Que**, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo en el artículo 36 señala: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Institución, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; preside el Consejo Universitario de manera obligatoria y los organismos señalados por el presente Estatuto y los reglamentos. Desempeñará sus funciones a tiempo completo con dedicación exclusiva; durará cinco años en su cargo y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez. Será la autoridad responsable del proceso gobernante de gestión estratégica institucional.”;

**Que**, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo en el artículo 41 señala: “Del Vicerrector Académico. - Es la autoridad institucional de índole académica responsable del macroproceso de gestión de formación de grado. Para ser Vicerrector Académico



se exigirán los mismos requisitos que para ser Rector, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior.”;

**Que**, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo en el artículo 200, dispone: Permisos. - El permiso es la autorización de ausencia ocasional del personal académico o servidores a la jornada laboral, pudiendo ser imputable o no a vacaciones, conforme lo estipule la ley. Los permisos imputables a vacaciones no podrán superar los tres días laborables consecutivos, salvo el caso de que el solicitante tenga a su favor días de vacaciones no gozadas o sea procedente el anticipo de vacaciones, en estas circunstancias el otorgamiento de los permisos que superen los tres días consecutivos quedará a resolución de la máxima autoridad ejecutiva. En conformidad y observancia con las disposiciones normativas internas y externas, los permisos serán otorgados de la siguiente manera: (...) e) El Consejo Universitario concederá permiso al Rector en los casos y con las condiciones contempladas en la ley, así como resolverá en todos los casos las solicitudes de permisos para estudios regulares (...).”;

**Que**, mediante Oficio No. 1527-UNACH-R-2022 de fecha 11 de noviembre de 2022, el Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, manifiesta: “(...) el motivo del presente es para comunicar que, voy a hacer uso del derecho de vacaciones, razón por la cual pongo en su consideración la autorización de la subrogación del cargo de Rector por parte de la PhD. Lida Barba Maggi Vicerrectora Académica, de acuerdo con el Art. 24 y Art. 31 literal a) del Estatuto, en el periodo comprendido desde el lunes 21 de noviembre al viernes 02 de diciembre.”;

Por lo expresado, de conformidad con la normativa enunciada, el Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto,

#### RESUELVE:

**Primero: APROBAR** el permiso con cargo a vacaciones solicitado por el Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, por el periodo comprendido desde el lunes 21 de noviembre al viernes 02 de diciembre.

Con base a lo resuelto en el párrafo anterior se autoriza la subrogación del cargo de Rector por parte de la PhD. Lida Barba Maggi Vicerrectora Académica, de acuerdo con el Art. 24 y Art. 31 literal a) del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Chimborazo.

**Segundo: DISPONER** a la Coordinación de Nómina y Remuneraciones la elaboración de las acciones de personal y las acciones pertinentes que originen la subrogación del cargo.

Se registra la abstención del voto, del Dr. Nicolay Samaniego Erazo.

**RESOLUCIÓN No. 0334-CU-UNACH-SE-ORD-14-11-2022.**

#### EL CONSEJO UNIVERSITARIO

#### Considerando:

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...).”;



**Que**, el artículo 75 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece: "Las universidades o escuelas politécnicas establecerán un órgano especializado, presidido por el vicerrector académico, su equivalente, o su delegado, el cual será responsable por los procesos de promoción del personal académico titular.";

**Que**, el artículo 34 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo vigente determina: "El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.";

**Que**, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo vigente determina: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: (...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...)7. Nombrar Comisiones Permanentes y Especiales de carácter institucional, y resolver sobre los informes que éstas emitan (...)";

**Que**, mediante Resolución No. 0256-CU-17-08-2018, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo resolvió: (...)b) Designar la Comisión para la promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, conforme lo determina el artículo 47 del Reglamento de Carrera y Escalafón de la UNACH, esto es, integrada por: el Vicerrector Académico o su Delegado, quien lo presidirá; el Director de Administración de Talento Humano; y, el Representante Docente al Consejo Universitario de la unidad académica respectiva, la cual realizará los procesos de promoción del personal académico titular.";

**Que**, mediante Resolución No. 0256-CU-UNACH-SE-ORD-23-08-2022, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo resolvió: (...) TERCERO: Disponer, la conformación de la Comisión Transitoria de Ubicación de los Docentes de Escalafón Previo, la cual será presidida por la Sra. Vicerrectora Académica y tendrá la estructura de la Comisión de Promoción Docente, la misma que, hasta el 01 de enero de 2023, atenderá los procesos de ubicación en mención. La indicada Comisión, determinará el procedimiento respectivo.";

**Que**, mediante Oficio No.3421-VAC-UNACH-2022 de fecha 31 de octubre de 2022, la Dra. Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional de Chimborazo, solicita: "(...)en nombre de la Comisión para la promoción del personal académico titular de la Unach, creada mediante Resolución del Consejo Universitario No. 0256- CU-17-08- 2018, así como de la Comisión Transitoria de Ubicación de los Docentes de Escalafón Previo conformada mediante Resolución No. 0256-CU-UNACH-SE-ORD-23-08-2022, me permito solicitar comedidamente se amplíen las resoluciones en referencia, con la finalidad de que se defina la integración de las Comisiones para los casos en los que los docentes postulantes pertenezcan a las Coordinaciones de Apoyo Académico: Competencias Lingüísticas y Formación Complementaria y que no cuenten con carga horaria en las facultades. Para el efecto me permito mencionar, que actualmente las Comisiones en mención se integran con: la Vicerrectora Académica, quien Preside, los señores Director de Administración del Talento Humano, Docente Representante al Consejo Universitario por la Unidad Académica a la que pertenece el



postulante, Procurador Institucional, quien actúa como asesor legal, y presidente de la APUNACH, quien actúa como observador.";

En virtud de todo lo expuesto, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias que determina el Artículo 35 del Estatuto vigente, de forma unánime

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Disponer, la conformación de la Comisión para la promoción del personal académico titular de la Unach, así como de la Comisión Transitoria de Ubicación de los Docentes de Escalafón Previo para los casos en los que los docentes postulantes pertenezcan a las Coordinaciones de Apoyo Académico: Competencias Lingüísticas y Formación Complementaria y que no cuenten con carga horaria en las facultades, de la siguiente manera:

- Vicerrectora Académica, quien presidirá,
- Director de Administración del Talento Humano, el Señor
- Presidente de la APUNACH
- Procurador Institucional, quien actuará como asesor legal.

En los demás casos, se estará a lo dispuesto en las resoluciones No. 0256- CU-17-08- 2018, y No. 0256-CU-UNACH-SE-ORD-23-08-2022.

#### RESOLUCIÓN No. 0335-CU-UNACH-SE-ORD-14-11-2022.

#### EL CONSEJO UNIVERSITARIO

#### Considerando:

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 350, establece que "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, Desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...).";

**Que**, el artículo 34 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo vigente determina: "El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco



de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.”;

**Que**, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo vigente determina: “Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: (...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...)7. Nombrar Comisiones Permanentes y Especiales de carácter institucional, y resolver sobre los informes que éstas emitan (...)”;

**Que**, el artículo 124 del Reglamento de Posgrado de la Universidad Nacional de Chimborazo señala: “De la Comisión General de Becas para posgrado. - La Comisión General de Becas para posgrado es el organismo designado por parte de Consejo Universitario dentro del régimen académico propio de posgrado, encargado del procedimiento de becas para estudiantes de los programas de posgrado y emitir los informes correspondientes, como sustento para su otorgamiento.”

**Que**, el artículo 125 del Reglamento de Posgrado de la Universidad Nacional de Chimborazo establece que: “De la Conformación de la Comisión General de Becas para posgrado. - Este organismo estará integrado de la siguiente manera:

- a.- El Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado quien la presidirá;
- b.- Los delegados o representantes de facultad para la comisión de posgrado;
- c.- El director de Posgrado;
- d.- El coordinador de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario o su delegado.

Esta comisión podrá contar con la asesoría y apoyo de las direcciones o coordinaciones que por sus competencias aporten en la toma de decisiones o absolver dudas propias de los deberes y atribuciones que cumpla.”;

**Que**, mediante Resolución No.0280-CUUNACH-18-10-2021, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo resolvió aprobar la conformación de la Comisión General de Becas para Posgrado en los siguientes términos:

- a.- Dr. Luis Alberto Tuaza C., PhD.  
**Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado (PRESIDE)**
- b.-Dra. Patricia Bravo, delegada de la Facultad de Ciencias de la Educación.  
Dra. Tania Guffante, delegada de la Facultad de Ingeniería.  
Dr. José Álvarez, delegado de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas  
Dra. Susana Padilla, Delegada de la Facultad de Ciencias de la Salud.  
**Delegados o representantes de Facultad para la Comisión de Posgrado**
- c.- Dr. Iván Ríos  
**Director de Posgrado**
- d.- Ms. Gonzalo Erazo  
**Coordinador de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario**

**Que**, mediante Oficio No. 1314-VIVIP-UNACH-2022, el Dr. Luis Alberto Tuaza Casto, Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado solicita: “solicito por su digno intermedio ante Consejo Universitario, autorice la modificación a la conformación de





la Comisión General de Becas para Posgrado, para que actúe en base a los deberes y atribuciones que constan en el artículo 126; quedando de la siguiente manera: a.- El Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado quien la presidirá; b.- Los delegados o representantes de facultad para la comisión de posgrado; c.- El director de Posgrado; d.- El coordinador de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario o su delegado. e.- Secretaria de Posgrado (...);

Por lo expresado, de conformidad con la normativa enunciada, el Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto, en forma unánime,

#### RESUELVE:

**Primero: DISPONER** la conformación de la Comisión General de Becas para Posgrado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de Posgrado de la Universidad Nacional de Chimborazo, en los siguientes términos:

- a.- El Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado quien la presidirá;
- b.- Los delegados o representantes de facultad para la comisión de posgrado;
- c.- El director de Posgrado;
- d.- El coordinador de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario o su delegado.

Esta comisión podrá contar con la asesoría y apoyo de las direcciones o coordinaciones que por sus competencias aporten en la toma de decisiones o absolver dudas propias de los deberes y atribuciones que cumpla.

#### RESOLUCIÓN No. 0336-CU-UNACH-SE-ORD-14-11-2022. EL CONSEJO UNIVERSITARIO

#### Considerando:

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República, señala: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República, señala: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la*



ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 350, establece que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 2 determina: “Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 3 dispone: “Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 establece: “Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

**Que**, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

**Que**, el artículo 71 Reglamento de Régimen Académico del CES señala: “(...) Tipos de matrícula. - Se establecen los siguientes tipos de matrícula: c) Matrícula especial. - Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la IES mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar de manera posterior a la culminación del período de matrícula extraordinaria.”;



**Que**, el artículo 17 literal c) del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH dispone: "(...) Tipos de matrículas. - En la Unach, se establecen los siguientes tipos de matrícula c) Matrícula especial. - Es aquella que, en casos excepcionales otorga el Consejo Universitario a petición del estudiante, quien por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. La solicitud de matrícula especial podrá ser presentada dentro de los 5 (cinco) días laborables, a partir del último día de las matrículas extraordinarias y serán resueltos en los siguientes 5 (cinco) días laborables.";

**Que**, el artículo 21 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH establece: "Del procedimiento de matrícula especial: La matrícula especial está condicionada al cumplimiento del siguiente procedimiento: a) El estudiante, dentro de los 5 (cinco) días laborables establecidos en el calendario académico para la ejecución de matrículas especiales, podrá solicitar al Decanato de la Facultad la concesión de la matrícula especial, justificando las razones por las que no realizó la matrícula dentro del plazo establecido en el calendario académico, de manera ordinaria o extraordinaria; b) El Decanato analizará la solicitud de matrícula especial, y solicitará a las instancias respectivas informes necesarios que soporten la toma de decisiones, dentro de los tres días laborables subsiguientes; c) El Decanato trasladará la solicitud de matrícula especial, con los respectivos informes (de ser el caso), para validación de la Comisión General Académica; d) La Comisión General académica validará la petición de matrícula especial junto con los documentos habilitantes y trasladará al Consejo Universitario para su resolución; e) El Consejo Universitario resolverá lo pertinente y la Secretaría General notificará al estudiante peticionario su decisión, así como a la Facultad y/o Coordinaciones de Apoyo Académico;(...)";

**Que**, mediante Oficio 403-CGA-SA-UNACH-2022 de fecha 07 de noviembre de 2022, el Mgs. Pedro Orozco Quiroz SECRETARIO ACADÉMICO SECRETARIO DE LA COMISION GENERAL ACADÉMICA, remite para conocimiento de Consejo Universitario lo resuelto por la Comisión General Académica mediante RESOLUCIÓN 328-CGA-ORD-25-10-2022, relacionada a la solicitud de matrícula especial de internado rotativo del Sr. Pablo David López Castillo, estudiante de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud , en sesión ordinaria del martes veinte y cinco de octubre de 2022;

**Que**, la resolución No. 328-cga-ord-25-10-2022 relacionada con solicitud de matrícula especial de internado rotativo del sr. Pablo David López castillo, estudiante de la carrera de medicina de la facultad de ciencias de la salud, resuelve:

**"Primero: ACOGER** el pronunciamiento emitido en oficio 1466-CM-FCS-2022 de 13 de octubre de 2022, suscrito por el Dr. Patricio Vásconez, Director de la Carrera de Medicina. **Segundo: TRASLADAR** al Consejo Universitario la petición de la Carrera de Medicina, recomendando se emita la autorización de la matrícula especial extemporánea a favor del señor estudiante Pablo David López Castillo en el periodo académico anual AGOSTO 2022-SEPTIEMBRE 2023, con fundamento en el análisis realizado por la Dirección de la Carrera. La Comisión General Académica recomienda además que, de proceder con la autorización, la matrícula sea ejecutada por la Secretaría de la Carrera en un plazo de 5 días calendario a partir de la notificación de la resolución respectiva. **Tercero: COMUNICAR** a las autoridades de la Facultad de Ciencias de la Salud, que esta comisión no se pronuncia respecto a la solicitud realizada por la Dirección de la Carrera de Medicina respecto a la culminación de estudios



*anticipada del señor estudiante, por ser un proceso no contemplado en la normativa actual.”;*

**Que**, del análisis de la solicitud realizada por parte del peticionario Pablo David López Castillo en donde se requiere matrícula especial en la asignatura de Especialidades Quirúrgicas exponiendo que por no haber cumplido con el porcentaje mínimo de asistencia requerida para la aprobación del componente teórico durante el periodo septiembre 2022-agosto 2023, debido al rebrote de COVID en las distintas unidades asistenciales durante los meses de abril y mayo, razón por la cual se cambiaron mis horarios de asistencia a guardias y asistenciales por existir un déficit de internos debido a su contagio y aislamiento obligatorio por parte de epidemiología, en consideración a lo requerido en Oficio 1466-CM-FCS-2022 de 13 de octubre de 2022 suscrito por el Dr. Patricio Vásquez, Director (A) de la Carrera de Medicina y Oficio UNACH-D-AC-FCS-2022-1349- OF de 17 de octubre de 2022 suscrito por el Dr. Gonzalo Bonilla Pulgar, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud; al establecerse un caso de fuerza mayor en el cual no se tomó en cuenta el rebrote del COVID-19 en garantía del principio de seguridad jurídica y derecho a la educación en base al análisis que se realiza por parte de la Dirección de la Carrera de Medicina en el cual se verifica la situación académica del estudiante y en donde se viabiliza el cumplimiento académico para su posterior aprobación de la asignatura del Internado rotativo reprobada en aplicación a lo que establece el Reglamento de Régimen Académico del Ces y de la UNACH en relación al otorgamiento de la matrícula especial se recomienda a la Máxima Autoridad institucional el otorgamiento de dicha matrícula.

Por lo expresado, con fundamento en la Resolución No. 328-CGA-ORD-25-10-2022 de la Comisión General Académica, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, que señala el artículo 21 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo vigente, en forma unánime,

#### **RESUELVE:**

**Primero: AUTORIZAR** la matrícula especial extemporánea a favor del señor estudiante Pablo David López Castillo en el periodo académico anual AGOSTO 2022-SEPTIEMBRE 2023 en la Carrera de Medicina.

**Segundo: DISPONER** a la Secretaría de la Carrera de Medicina, proceder con la matrícula especial en favor del señor estudiante Pablo David López Castillo en el término de 5 días a partir de la notificación de la presente resolución.

### **RESOLUCIÓN No. 0337-CU-UNACH-SE-ORD-14-11-2022.**

#### **EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

#### **Considerando:**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República, señala: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*



**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República, señala: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 350, establece que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 2 determina: “Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 3 dispone: “Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 establece: “Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.



**Que**, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

**Que**, el artículo 1 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 dispone: "(...) *Las disposiciones contenidas en la presente normativa tienen por objeto garantizar el derecho a la educación de los estudiantes y la consecuente ejecución de la oferta académica vigente de todas las instituciones de educación superior (IES), debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria que rige en el territorio nacional.*";

**Que**, mediante Resolución RPC-SO-13-No. 213-2022, del CES aprobada el 30 de marzo de 2022 y publicado en la Gaceta Oficial de fecha 7 de abril de 2022 dispone: "(...) *Artículo Único.- Aprobar la propuesta de reforma a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID19, modificando en su contenido lo siguiente: 1. Sustitúyase la Disposición Final Única por el texto descrito a continuación: ÚNICA. - La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia hasta la final del primer período académico ordinario del año 2023*";

**Que**, el Artículo 12b de la Normativa Transitoria en mención (Artículo Agregado mediante Resolución RPC-SE-04-No. 056-2020 de 30 de abril de 2020) señala: "(...) *Matrícula excepcional. Debido al estado de emergencia sanitaria, las IES, con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán acceder a una matrícula excepcional a los estudiantes que reprobren una asignatura, curso o su equivalente, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, según corresponda.*";

**Que**, mediante Oficio 402-CGA-SA-UNACH-2022 de fecha 07 de noviembre de 2022, el Mgs. Pedro Orozco Quiroz SECRETARIO ACADÉMICO SECRETARIO DE LA COMISION GENERAL ACADÉMICA, remite para conocimiento de Consejo Universitario lo resuelto por la Comisión General Académica mediante Resolución No. 327-CGA-ORD-25-10-2022, relacionada a la solicitud de relacionadas con las solicitudes de matrículas excepcionales de Eli Arturo Sefla Lema, Kerly Ivonne Solís Benavides, Jessica Cristina Rojas Maldonado, Alondra Stefany Toledo Chávez y Cristhian Andrés Cruz García en sesión ordinaria del martes veinte y cinco de octubre de 2022;

**Que**, la Resolución No. 327-CGA-ORD-25-10-2022 relacionada con la solicitud de matrícula excepcional para los estudiantes de Eli Arturo Sefla Lema, Kerly Ivonne Solís Benavides, Jessica Cristina Rojas Maldonado, Alondra Stefany Toledo Chávez y Cristhian Andrés Cruz García, resuelve:

**"Primero: REMITIR** al Consejo Universitario para el respectivo análisis la presente resolución recomendando se conceda la autorización de la "MATRÍCULA EXCEPCIONAL" solicitada por los señores: Sefla Lema Eli Arturo, Carrera de Licenciatura en Diseño Gráfico; Solís Benavides Kerly Ivonne, Carrera de Medicina; Rojas Maldonado



Jessica Cristina, Carrera de Contabilidad y Auditoría; Toledo Chávez Alondra Stefany, Carrera de Contabilidad y Auditoría; Cruz García Cristhian Andrés, Carrera de Arquitectura; solicitud realizada por ser su atribución con fundamento en lo determinado en la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, artículo 12b, se recalca que de acuerdo con la normativa en mención, de ser concedida la matrícula excepcional, se otorgará por una sola vez y no será contabilizada como segunda o tercera matrícula. **Segundo: SOLICITAR** al Consejo Universitario que, de conceder matrícula excepcional a los señores Sefla Lema Eli Arturo, Carrera de Licenciatura en Diseño Gráfico; Solís Benavides Kerly Ivonne, Carrera de Medicina; Rojas Maldonado Jessica Cristina, Carrera de Contabilidad y Auditoría; Toledo Chávez Alondra Stefany, Carrera de Contabilidad y Auditoría; Cruz García Cristhian Andrés, Carrera de Arquitectura, sus matrículas sean consideradas como ordinarias, ya que la petición fue realizada dentro del tiempo establecido en el calendario académico aprobado mediante Resolución 0283-CUUNACH-SE-ORD-23-09-2022. Para el efecto la matrícula deberá ser procesada por la carrera en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del Consejo Universitario.";

**Que**, para el análisis correspondiente, se ha tomado en consideración que, la pandemia sobreenvenida en todo el mundo ocasionó innumerables complicaciones a nivel del área de la salud, afectando también el área económica, social, familiar, de educación y otras áreas; en función de lo expuesto y verificado que ha sido cada caso, se establecen problemas de salud tanto de los peticionarios como de sus familiares que han desencadenado en problemas de índole psicológico y en otras cuestiones similares como problemas económicos. Con el análisis técnico fundamentado en lo determinado en la Resolución RPC-SO-13-No. 213-2022 del CES aprobada el 30 de marzo de 2022 y publicado en la Gaceta Oficial el 7 de abril de 2022 mediante la cual se estableció la nueva vigencia de la "NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DEBIDO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19" que es hasta el final del primer período académico ordinario del año 2023, por lo tanto, el Artículo 12b que contempla la figura jurídica de "matrícula excepcional" es aplicable para los 5 casos puestos a nuestro conocimiento, ya que, los peticionarios han reprobado asignaturas a causa del estado de emergencia sanitaria. En tal virtud, al ser la Universidad Nacional de Chimborazo institución prestadora de servicios públicos en el ámbito del sistema de educación superior, al amparo de las normas emitidas por el Consejo de Educación Superior en observancia al principio de seguridad jurídica que va ligado al principio de legalidad siendo la condición esencial del Estado de Derecho en donde todas las actuaciones de las funciones públicas deben estar sometidas al marco legal, corresponde aplicar a las autoridades las normas que garantizan los derechos de sus administrados de conformidad con las disposiciones antes indicadas. Por cuanto existe norma expresa que garantiza la continuidad de estudios, el artículo 12 b debe ser interpretado en su forma literal, por ser claro su contenido normativo;

Por lo expresado, con fundamento en la Resolución 327-CGA-ORD-25-10-2022 de la Comisión General Académica, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, que señala el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,



**RESUELVE:**

**Primero: AUTORIZAR** la "MATRÍCULA EXCEPCIONAL" para el período académico 2S 2022, solicitada por los señores: Sefla Lema Eli Arturo, Carrera de Licenciatura en Diseño Gráfico; Solís Benavides Kerly Ivonne, Carrera de Medicina; Rojas Maldonado Jessica Cristina, Carrera de Contabilidad y Auditoría; Toledo Chávez Alondra Stefany, Carrera de Contabilidad y Auditoría; Cruz García Cristhian Andrés, Carrera de Arquitectura; con fundamento en lo determinado en la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, artículo 12, de conformidad con el siguiente detalle:

NO.	NOMBRES Y APELLIDOS	FACULTAD	CARRERA	ASIGNATURA (matrícula excepcional)
1	Sefla Lema Eli Arturo	Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías	Carrera de Licenciatura en Diseño Gráfico	GESTIÓN DEL DISEÑO Y ANIMACIÓN 3D
2	Solís Benavides Kerly Ivonne	Facultad de Ciencias de la Salud	Carrera de Medicina	Farmacología 2 e Imagenología
3	Rojas Maldonado Jessica Cristina	Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas	Carrera de Contabilidad y Auditoría	Contratación Pública
4	Toledo Chávez Alondra Stefany	Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas	Carrera de Contabilidad y Auditoría	MATEMÁTICA FINANCIERA
5	Cruz García Cristhian Andrés,	Facultad de Ingeniería	Carrera de Arquitectura	Diseño Arquitectónico VI

De conformidad con la normativa en mención, la matrícula excepcional concedida no será contabilizada como segunda o tercera matrícula y las matrículas serán consideradas como ordinarias, ya que la petición fue realizada dentro del tiempo establecido en el calendario académico aprobado mediante Resolución 0283-CUUNACH-SE-ORD-23-09-2022.

**Segundo: DISPONER** a las Carreras correspondientes, proceder con la matrícula en favor de los estudiantes Sefla Lema Eli Arturo, Carrera de Licenciatura en Diseño Gráfico; Solís Benavides Kerly Ivonne, Carrera de Medicina; Rojas Maldonado Jessica Cristina, Carrera de Contabilidad y Auditoría; Toledo Chávez Alondra Stefany, Carrera de Contabilidad y Auditoría; Cruz García Cristhian Andrés, Carrera de Arquitectura, en el término máximo de 5 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución.





**RESOLUCIÓN No. 0338-CU-UNACH-SE-ORD-14-11-2022.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República, señala: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República, señala: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 350, establece que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 2 determina: *“Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.”*;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 3 dispone: *“Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”*;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 establece: *“Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente*



y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

**Que**, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

**Que**, el artículo 1 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 dispone: “(...) Las disposiciones contenidas en la presente normativa tienen por objeto garantizar el derecho a la educación de los estudiantes y la consecuente ejecución de la oferta académica vigente de todas las instituciones de educación superior (IES), debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria que rige en el territorio nacional.”;

**Que**, mediante Resolución RPC-SO-13-No. 213-2022, del CES aprobada el 30 de marzo de 2022 y publicado en la Gaceta Oficial de fecha 7 de abril de 2022 dispone: “(...) Artículo Único.- Aprobar la propuesta de reforma a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID19, modificando en su contenido lo siguiente: 1. Sustitúyase la Disposición Final Única por el texto descrito a continuación: ÚNICA. - La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia hasta la final del primer período académico ordinario del año 2023”;

**Que**, el Artículo 12b de la Normativa Transitoria en mención (Artículo Agregado mediante Resolución RPC-SE-04-No. 056-2020 de 30 de abril de 2020) señala: “(...) Matrícula excepcional. Debido al estado de emergencia sanitaria, las IES, con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán acceder a una matrícula excepcional a los estudiantes que reprobren una asignatura, curso o su equivalente, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, según corresponda.”;

**Que**, el Artículo 38 del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo indica: “(...) Reingreso a una carrera.- Es un procedimiento regular aplicado cuando un estudiante interrumpe sus estudios. El requisito único de reingreso es la declaración juramentada, ante un notario público, de no haber estudiado en ninguna IES pública, ni privada a partir de la interrupción de sus



estudios hasta la presente fecha. Para el efecto se considerará lo siguiente: 1. Un estudiante podrá reingresar a una carrera "vigente", "no vigente" y "no vigente habilitada para registro de títulos" en el tiempo máximo de 10 años contados a partir del último periodo académico en el que se produjo la interrupción de estudios, aplicando el siguiente procedimiento: a) El estudiante solicitará a la Dirección de Carrera, el reingreso a la carrera; b) La Dirección de Carrera una vez receptada la solicitud, dentro de 5 (cinco) días laborables emitirá el informe de reingreso, y lo remitirá al Decanato. El informe considerará las condiciones de reingreso en función de la situación de la carrera sea ésta vigente, no vigente, rediseñada o con ajustes curriculares, del récord académico del estudiante y la verificación de que el requirente no cuenta con registro de título(s) en la SENESCYT en el periodo en el que no estuvo cursando estudios en la Unach; y, c) El Decanato en función del informe autorizará o negará el reingreso a la carrera dentro de 3 (tres) días laborables, disponiendo a la Dirección de Carrera su ejecución y notificación al peticionario."

**Que**, mediante Oficio 401-CGA-SA-UNACH-2022 de fecha 07 de noviembre de 2022, el Mgs. Pedro Orozco Quiroz SECRETARIO ACADÉMICO SECRETARIO DE LA COMISION GENERAL ACADÉMICA, se remite la Resolución 334-CGA-ORD-25-10-2022, adoptada por la Comisión General Académica relacionada a la SOLICITUD DE REINGRESO Y MATRÍCULA EXCEPCIONAL, MIGUEL ÁNGEL CASTILLO HUARACA, CARRERA DE MEDICINA: en sesión ordinaria del martes veinte y cinco de octubre de 2022.;

**Que**, la Resolución 334-CGA-ORD-25-10-2022, relacionada a la SOLICITUD DE REINGRESO Y MATRÍCULA EXCEPCIONAL, MIGUEL ÁNGEL CASTILLO HUARACA, CARRERA DE MEDICINA, resuelve:

**"Primero: REMITIR** al Consejo Universitario para el respectivo análisis la presente resolución recomendando se conceda la autorización de la "MATRÍCULA EXCEPCIONAL" solicitada por el Sr. Miguel Ángel Castillo Huaraca en las asignaturas de TICs Aplicado a la Medicina, Realidad Nacional y Gobernabilidad, y, Patología II de la carrera de Medicina, por ser su atribución, con fundamento en lo determinado en la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, artículo 12b, se recalca que de acuerdo con la normativa en mención, de ser concedida la matricula excepcional, se otorgará por una sola vez y no será contabilizada como segunda o tercera matrícula.

**Segundo: RECOMENDAR** además al Consejo Universitario que, de ser aprobada la matrícula excepcional se sirva autorizar la gestión extemporánea del reingreso a la carrera con matrícula ordinaria, por parte del Decanato, ya que la solicitud del peticionario se la realiza dentro del plazo establecido en el calendario académico, para reingreso, como así se establece en el calendario académico aprobado mediante Resolución 0283-CU-UNACH-SE-ORD-23-09-2022. En tal virtud, la concesión de la matrícula excepcional estará condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 38 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH. De ser el caso, los procesos respectivos de reingreso y matrícula excepcional ordinaria deberán ser cumplidos por las instancias respectivas en un plazo máximo de 10 días laborables contados a partir de la notificación de la Resolución por parte de la Secretaría General."



**Que**, ante el pedido de reingreso a la carrera de Medicina y matrícula excepcional en las asignaturas de TICs Aplicado a la Medicina, Realidad Nacional y Gobernabilidad; y, Patología II gestionado el 6 de octubre de 2022 por parte de MIGUEL ÁNGEL CASTILLO HUARACA, quien expone que por motivo de salud de su madre Orfa Juana Huaraca Tenemaza que se constata con los justificativos que presenta no ha podido realizar sus actividades académicas con regularidad, por lo que reprobó las asignaturas enunciadas anteriormente, así también con la Declaración juramentada justifica no haber realizado estudios en otra IES; la solicitud del trámite de reingreso lo realiza dentro de los tiempos determinados en el calendario académico aprobado a través de Resolución 0283-CUUNACH-SE-ORD-23-09-2022, las condiciones del reingreso se remite en el Informe de Análisis para Reingreso, Homologación de Asignaturas, Cursos o sus Equivalentes de 12 de octubre de 2022 elaborado por los miembros de la Comisión Carrera de Medicina en amparo al Art. 38 del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo el mismo que especifica el procedimiento a ser aplicado por la Dirección de Carrera. Por otro lado, se verifica que la matrícula excepcional se solicita por primera vez, y que el requerimiento se lo hace en atención a la vigencia de la Resolución RPC-SE-04-No. 056-2020 de 30 de abril de 2020 en donde se añade el contenido del Artículo 12 b MATRICULA EXCEPCIONAL; se prueba el cumplimiento de justificativos para el otorgamiento correspondiente, con lo expuesto, esta Comisión General Académica cree pertinente otorgársele el reingreso a la carrera, y recomienda la autorización de la matrícula excepcional en las asignaturas reprobadas, en consideración a que la pandemia sobrevenida en todo el mundo ocasionó innumerables complicaciones a nivel del área de la salud, afectando también el área económica, social, familiar, de educación y otras áreas; fundamenta su análisis y recomendación en los preceptos legales como Constitución de la República, en la cual se determina la aplicación fundamental de esa norma jerárquica y la supremacía que tiene sobre otras normas del ordenamiento jurídico, por lo que el respeto a los derechos y garantías de las personas por parte de las autoridades y organismos estatales, es obligatorio, así también se indica que en base al principio de seguridad jurídica el mismo que permite la aplicación de las normas existentes dándole el significado legal pertinente como así lo señala el Art. 18 del Código Civil norma supletoria del COA, el mismo que regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público, ante lo manifestado se señala que, en función de lo expuesto se da cumplimiento legal a las resoluciones emitidas por el órgano rector de la educación superior en garantía del derecho a la continuidad de los estudios.;

Por lo expresado, con fundamento en la Resolución 334-CGA-ORD-25-10-2022 de la Comisión General Académica, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, que señala el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,

#### RESUELVE:

**Primero: AUTORIZAR** la "MATRÍCULA EXCEPCIONAL" solicitada por el Sr. Miguel Ángel Castillo Huaraca en las asignaturas de TICs Aplicado a la Medicina, Realidad Nacional y Gobernabilidad, y, Patología II de la carrera de Medicina, con fundamento en lo determinado en la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, artículo 12b.



De conformidad con la normativa en mención, la matrícula excepcional concedida no será contabilizada como segunda o tercera matrícula.

**Segundo: AUTORIZAR** la gestión extemporánea del reingreso a la carrera de medicina con matrícula ordinaria, por parte del Decanato, ya que la solicitud del peticionario se la realiza dentro del plazo establecido en el calendario académico, para reingreso, como así se establece en el calendario académico aprobado mediante Resolución 0283-CU-UNACH-SE-ORD-23-09-2022. En tal virtud, la concesión de la matrícula excepcional estará condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 38 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH.

Los procesos respectivos de reingreso y matrícula excepcional ordinaria deberán ser cumplidos por las instancias respectivas en el término máximo de 10 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

## RESOLUCIÓN No. 0339-CU-UNACH-SE-ORD-14-11-2022.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO

#### Considerando:

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República, señala: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República, señala: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 350, establece que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;



**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 2 determina: *“Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.”;*

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 3 dispone: *“Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”;*

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 establece: *“Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;*

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

**Que**, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

**Que**, el artículo 1 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 dispone: *“(…) Las disposiciones contenidas en la presente normativa tienen por objeto garantizar el derecho a la educación de los estudiantes y la consecuente ejecución de la oferta académica vigente de todas las instituciones de educación superior (IES), debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria que rige en el territorio nacional.”;*

**Que**, mediante Resolución RPC-SO-13-No. 213-2022, del CES aprobada el 30 de marzo de 2022 y publicado en la Gaceta Oficial de fecha 7 de abril de 2022 dispone: *“(…) Artículo Único.- Aprobar la propuesta de reforma a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID19, modificando en su contenido lo siguiente: 1. Sustitúyase la Disposición Final Única por el texto descrito a continuación: ÚNICA. - La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en*



la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia hasta la final del primer período académico ordinario del año 2023”;

**Que**, el Artículo 12b de la Normativa Transitoria en mención (Artículo Agregado mediante Resolución RPC-SE-04-No. 056-2020 de 30 de abril de 2020) señala: “(...) Matrícula excepcional. Debido al estado de emergencia sanitaria, las IES, con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán acceder a una matrícula excepcional a los estudiantes que reprobren una asignatura, curso o su equivalente, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, según corresponda.”;

**Que**, el Artículo 38 del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo indica: “(...) Reingreso a una carrera. - Es un procedimiento regular aplicado cuando un estudiante interrumpe sus estudios. El requisito único de reingreso es la declaración juramentada, ante un notario público, de no haber estudiado en ninguna IES pública, ni privada a partir de la interrupción de sus estudios hasta la presente fecha. Para el efecto se considerará lo siguiente: 1. Un estudiante podrá reingresar a una carrera “vigente”, “no vigente” y “no vigente habilitada para registro de títulos” en el tiempo máximo de 10 años contados a partir del último periodo académico en el que se produjo la interrupción de estudios, aplicando el siguiente procedimiento: a) El estudiante solicitará a la Dirección de Carrera, el reingreso a la carrera; b) La Dirección de Carrera una vez receptada la solicitud, dentro de 5 (cinco) días laborables emitirá el informe de reingreso, y lo remitirá al Decanato. El informe considerará las condiciones de reingreso en función de la situación de la carrera sea ésta vigente, no vigente, rediseñada o con ajustes curriculares, del récord académico del estudiante y la verificación de que el requirente no cuenta con registro de título(s) en la SENESCYT en el periodo en el que no estuvo cursando estudios en la Unach; y, c) El Decanato en función del informe autorizará o negará el reingreso a la carrera dentro de 3 (tres) días laborables, disponiendo a la Dirección de Carrera su ejecución y notificación al peticionario.”;

**Que**, mediante Oficio 400-CGA-SA-UNACH-2022 de fecha 07 de noviembre de 2022, el Mgs. Pedro Orozco Quiroz SECRETARIO ACADÉMICO SECRETARIO DE LA COMISION GENERAL ACADÉMICA, remite la Resolución 326-CGA-ORD-25-10-2022, adoptada por la Comisión General Académica relacionada a la SOLICITUD DE MATRÍCULA EXCEPCIONAL Y REINGRESO EXTEMPORANEO DE NELLY PAOLA BUÑAY MOROCHO DE LA CARRERA DE INGENIERIA INDUSTRIAL, ROBERT FERNANDO VILLARROEL GUILCAPI, Y CONSUELO DALILA GUINGLA SILVA DE LA CARRERA DE ARQUITECTURA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA: en sesión ordinaria del martes veinte y cinco de octubre de 2022;

**Que**, la Resolución 326-CGA-ORD-25-10-2022, relacionada a la SOLICITUD DE MATRÍCULA EXCEPCIONAL Y REINGRESO EXTEMPORANEO DE NELLY PAOLA BUÑAY MOROCHO DE LA CARRERA DE INGENIERIA INDUSTRIAL, ROBERT FERNANDO VILLARROEL GUILCAPI, Y CONSUELO DALILA GUINGLA SILVA DE LA CARRERA DE ARQUITECTURA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA resuelve:

**“Primero: REMITIR** al Consejo Universitario para su análisis la presente resolución recomendando conceder la autorización de la “MATRÍCULA EXCEPCIONAL” de los señores Robert Fernando Villarroel Guilcapi, Nelly Paola Buñay Morocho; y Consuelo Dalila Guingla Silva, por ser su atribución, con fundamento en lo determinado en la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones



de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, artículo 12b; se recalca que de acuerdo con la normativa en mención, de ser concedida la matrícula excepcional, se otorgará por una sola vez y no será contabilizada como segunda o tercera matrícula. **Segundo: RECOMENDAR** además al Consejo Universitario que, de resolver la concesión de matrículas excepcionales para los estudiantes Robert Fernando Villarroel Guilcapi, Nelly Paola Buñay Morocho; y Consuelo Dalila Guingla Silva, estará condicionada al cumplimiento del trámite de reingreso a la carrera, bajo gestión extemporánea admitida por el Decanato de la facultad, cumpliendo los requisitos señalados en el Art. 38 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH, considerando que de conformidad al calendario académico el proceso en mención debió ser cumplido hasta el 12 de octubre de 2022. De así proceder la tipología de matrícula corresponderá a especial, cancelando el rubro correspondiente, de acuerdo con los plazos determinados en el calendario académico. De ser el caso, los procesos respectivos de reingreso y matrícula excepcional especial deberán ser cumplidos por las instancias respectivas en un plazo máximo de 10 días laborables contados a partir de la notificación de la Resolución por parte de la Secretaría General.";

**Que**, ante el pedido de matrícula excepcional realizado el 13, 14 y 17 de octubre de 2022 por Robert Fernando Villarroel Guilcapi, Nelly Paola Buñay Morocho; y Consuelo Dalila Guingla Silva con cédula de identidad 0604808337, 0605084227, y 0604489591 en su orden, estudiantes de las carreras de Arquitectura e Ingeniería Industrial (R-A), en el cual mencionan que por motivos de la emergencia sanitaria por la pandemia han tenido que atravesar problemas de salud, económicos y familiares, por lo que, no pudieron continuar con sus estudios, han presentado los justificativos correspondientes, en el caso de Nelly Paola Buñay Morocho presenta además la declaración juramentada de no haber estudiado en otra IES; en atención a la revisión que se hace al Sistema Informático de Control Académico SICOA la reprobación de la asignatura de Cálculo de una Variable (2da. Matr.) en el ciclo académico: octubre de 2020-noviembre 2020 (extraordinario) por Nelly Paola Buñay Morocho; Dibujo Arquitectónico I (Fundamentos y Bidimensional) (3ra. Matr.) en el ciclo académico: 2021 2S por Robert Fernando Villarroel Guilcapi; y Diseño Arquitectónico VII (3ra. Matr.) en el ciclo académico: 2021 2S por Consuelo Dalila Guingla Silva; mediante oficio No. 814-818-819- SEFI-2022 de 17 y 18 de octubre de 2022 suscrito por el Ing. Patricio Villacrés Decano de la Facultad de Ingeniería, considera procedente el pedido de matrícula excepcional realizado por los peticionarios, pero no se verifica lo referente al reingreso. Constatada que ha sido la situación académica de los tres peticionarios, se expresa que, además de realizar el pedido de matrícula excepcional debió requerir la petición de reingreso a las carreras de Arquitectura e Ingeniería Industrial (R-A) hasta el 12 de octubre de 2022, como así lo establece el calendario académico aprobado a través de Resolución 0283-CU-UNACH-SE-ORD-23-09-2022, por Consejo Universitario, empero de aquello, esta Comisión General Académica cree pertinente otorgársele el reingreso extemporáneo a la carrera, ya que es la condicionante esencial para el otorgamiento de la matrícula excepcional, además se ha verificado que la matrícula excepcional es requerida por primera vez por parte de los peticionarios, y que el requerimiento se lo hace en atención a la vigencia de la Resolución RPC-SE-04-No. 056-2020 de 30 de abril de 2020 en donde se añade el contenido del Artículo 12b MATRICULA EXCEPCIONAL; se constata el cumplimiento del requisito para el reingreso en el caso de la Srta. Nelly Paola Buñay Morocho, en los otros dos casos, no se cumple con el requisito de la Declaración Juramentada. Con lo





expuesto, esta Comisión General Académica cree pertinente otorgárseles el reingreso a la carrera, y recomienda la autorización de la matrícula excepcional en las asignaturas reprobadas por los señores Robert Fernando Villarroel Guilcapi, Nelly Paola Buñay Morocho; y Consuelo Dalila Guingla Silva, en consideración a que la pandemia sobrevenida en todo el mundo ocasionó innumerables complicaciones a nivel del área de la salud, afectando también el área económica, social, familiar, de educación y otras áreas; fundamenta su análisis y recomendación de otorgar reingreso extemporáneo y matrícula excepcional, en los preceptos legales como la Constitución de la República, en la cual se determina la aplicación fundamental de esa norma jerárquica y la supremacía que tiene sobre otras normas del ordenamiento jurídico, por lo que, el respeto a los derechos y garantías de las personas por parte de las autoridades y organismos estatales es obligatorio; así también se indica que en base al principio de seguridad jurídica el mismo que permite la aplicación de las normas existentes dándole el significado legal pertinente como así lo señala el Art. 18 del Código Civil norma supletoria del COA, el mismo que regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público, ante lo manifestado se señala que, en función de lo expuesto se da cumplimiento legal a las resoluciones emitidas por el órgano rector de la educación superior, en garantía del derecho a la continuidad de los estudios;

Por lo expresado, con fundamento en la Resolución 326-CGA-ORD-25-10-2022 de la Comisión General Académica, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, que señala el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,

#### RESUELVE:

**Primero: AUTORIZAR** la "MATRÍCULA EXCEPCIONAL" de los señores Robert Fernando Villarroel Guilcapi, Nelly Paola Buñay Morocho y Consuelo Dalila Guingla Silva, con fundamento en lo determinado en la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, artículo 12b, la misma que estará condicionada al cumplimiento del trámite de reingreso a la carrera, bajo gestión extemporánea admitida por el Decanato de la facultad, cumpliendo los requisitos señalados en el Art. 38 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH, considerando que de conformidad al calendario académico el proceso en mención debió ser cumplido hasta el 12 de octubre de 2022, de conformidad con el siguiente detalle:

NO.	NOMBRES Y APELLIDOS	FACULTAD	CARRERA	ASIGNATURA (matrícula excepcional)
1	Robert Fernando Villarroel Guilcapi	Facultad de Ingeniería	Carrera de Arquitectura	Dibujo Arquitectónico I, Fundamentos de Diseño y Expresión Gráfica de primer semestre
2	Nelly Paola Buñay Morocho;	Facultad de Ingeniería	Carrera de Ingeniería Industrial	Cálculo en una variable



				de primer semestre
3	Consuelo Dalila Guingla Silva	Facultad de Ingeniería	Carrera de Arquitectura	Diseño Arquitectónico VII de noveno semestre

La matrícula excepcional concedida no será contabilizada como segunda o tercera matrícula. La tipología de matrícula corresponderá a especial, cancelando el rubro correspondiente, de acuerdo con los plazos determinados en el calendario académico.

Los procesos respectivos de reingreso y matrícula excepcional especial deberán ser cumplidos por las instancias respectivas en el término máximo de 10 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

### RESOLUCIÓN No. 0340-CU-UNACH-SE-ORD-14-11-2022.

#### EL CONSEJO UNIVERSITARIO

##### Considerando:

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República, señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República, señala: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 350, establece que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";



**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 2 determina: *“Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.”;*

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 3 dispone: *“Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”;*

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 establece: *“Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;*

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

**Que**, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

**Que**, mediante Oficio 412-CGA-SA-UNACH-2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, el Mgs. Pedro Orozco Quiroz Secretario Académico Secretario de la Comisión General Académica, remite la Resolución 324-CGA-ORD-18/20-10-2022, relacionada con la solicitud de convalidación de asignaturas del Sr. Alberto Stalin Calapucha Shiguango, estudiante de la Carrera de Administración de Empresas de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas: en sesión ordinaria del martes dieciocho y jueves veinte de octubre de 2022;

**Que**, la Resolución 324-CGA-ORD-18/20-10-2022, relacionada con la solicitud de convalidación de asignaturas del Sr. Alberto Stalin Calapucha Shiguango, estudiante de la Carrera de Administración de Empresas de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas: en sesión ordinaria del martes dieciocho y jueves veinte de octubre de 2022 resuelve:

**“Primero: AUTORIZAR** el registro de la convalidación a favor del Señor Alberto Stalin Calapucha Shiguango, estudiante del sexto semestre de la Carrera de Administración de Empresas, en el periodo 2022-1S, de las asignaturas: Álgebra lineal, Comunicación oral y escrita, Fundamentos de la administración, Fundamentos de la contabilidad, Realidad socioeconómica, cultural y ecológica. Autorización que se concede con base



en los informes de la Carrera, en los que se señala que las asignaturas en mención fueron aprobadas en periodos anteriores; con respecto a las Prácticas laborales, al ser un espacio académico, deberá ser considerada como espacio académico y no como asignatura, por lo que deberá ser retirada de la matrícula. **Segundo: SOLICITAR** a Consejo Universitario la autorización para que posterior a convalidación de las asignaturas en mención, se ejecute su proceso de matrícula como ordinaria, en virtud que el peticionario señor Alberto Stalin Calapucha Shiguango, ha realizado su petición de convalidación de asignaturas el 28 de septiembre de 2022 dentro de los tiempos establecidos reglamentariamente."

**Que**, la petición realizada por parte del Sr. Alberto Stalin Calapucha Shiguango, estudiante del Sexto Semestre de la Carrera de Administración de Empresas, señala que tiene inconvenientes para matricularse por cuanto en el SICOA, consta las asignaturas de: PRÁCTICA LABORAL, ÁLGEBRA LINEAL, COMUNICACIÓN ORAL Y ESCRITA, FUNDAMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN, FUNDAMENTOS DE LA CONTABILIDAD, REALIDAD SOCIOECONÓMICA; y, CULTURAL Y ECOLÓGICA, las mismas que no pertenecen a este semestre, conforme a la verificación realizada por la Dirección de carrera de Administración de Empresas se constata que debido a los cambios realizados en las mallas curriculares durante la ejecución de la "Transitoria Tercera", se le generó en su matrícula materias de primer semestre, mismas que ya fueron aprobadas en los periodos pertinentes, por lo que se solicita la convalidación correspondiente, en atención a los argumentos presentados en Oficio 1164-DCIC-UNACH de 04 de octubre de 2022 suscrito por el Econ. Lenin Fuentes Gavilánez, Director de la Carrera de Administración de Empresas, y, Oficio 610-SD-FCPYA-UNACH-2022 de 14 de octubre de 2022 suscrito por la Dra. Myriam Murillo, Subdecana de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas atendiendo el caso presentado del Sr. Alberto Stalin, Calapucha es pertinente se registren las asignaturas álgebra lineal, comunicación oral y escrita, fundamentos de la administración, fundamentos de la contabilidad, realidad socioeconómica; y, cultural y ecológica como convalidadas, por haber sido aprobadas en periodos anteriores, y Prácticas laborales al ser un espacio académico, no debe ser considerado como asignatura, lo dispuesto al amparo de lo determinado en el Art. 22 del Código Orgánico Administrativo en el que se establece el principio de seguridad jurídica y confianza legítima con la que se debe actuar la administración pública, ante hechos de esta naturaleza.;

Por lo expresado, con fundamento en la Resolución 324-CGA-ORD-18/20-10-2022 de la Comisión General Académica, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, que señala el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,

#### RESUELVE:

**Primero: AUTORIZAR** el registro de la convalidación a favor del Señor Alberto Stalin Calapucha Shiguango, estudiante del sexto semestre de la Carrera de Administración de Empresas, en el periodo 2022-1S, de las asignaturas: Álgebra lineal, Comunicación oral y escrita, Fundamentos de la administración, Fundamentos de la contabilidad, Realidad socioeconómica, cultural y ecológica. Autorización que se concede con base en los informes de la Carrera, en los que se señala que las asignaturas en mención fueron aprobadas en periodos anteriores; con respecto a las Prácticas laborales, al ser un espacio académico, deberá ser considerada como espacio académico y no como asignatura, por lo que deberá ser retirada de la matrícula.



**Segundo: AUTORIZAR** posterior a convalidación de las asignaturas en mención, se ejecute el proceso de matrícula como ordinaria, en virtud que el peticionario señor Alberto Stalin Calapucha Shiguango, ha realizado su petición de convalidación de asignaturas el 28 de septiembre de 2022 dentro de los tiempos establecidos reglamentariamente.

## RESOLUCIÓN No. 0341-CU-UNACH-SE-ORD-14-11-2022.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO

#### Considerando:

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República, señala: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República, señala: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 350, establece que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 establece: “Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;



**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.;

**Que**, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

**Que**, mediante Oficio 411-CGA-SA-UNACH-2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, el Mgs. Pedro Orozco Quiroz Secretario Académico Secretario de la Comisión General Académica, remite la Resolución 338-CGA-ORD-08-11-2022, relacionada a la Actualización del Plan de Contingencia de la Carrera de Gestión Turística y Hotelera de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas: en sesión ordinaria del ocho de noviembre de 2022.;

**Que**, la Resolución 338-CGA-ORD-08-11-2022, relacionada con relacionada a la Actualización del Plan de Contingencia de la Carrera de Gestión Turística y Hotelera de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, resuelve:

"**Primero: VALIDAR** el Plan de Contingencia de la Carrera de Gestión Turística y Hotelera no vigente, habilitada para el registro de títulos, con base en el informe de la Dirección Académica, cuyo objeto general es garantizar la culminación de estudios y titulación de quienes están aún cursando la carrera no vigente. **Segundo: SOLICITAR** al Consejo Universitario la aprobación del Plan de Contingencia de la Carrera de Gestión Turística y Hotelera No Vigente, habilitada para el registro de títulos, cuya implementación le corresponderá a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas y a la Carrera de Gestión Turística y Hotelera. Petición que se formula de conformidad a las atribuciones establecidas en el estatuto institucional. **Tercero: SOLICITAR** al Consejo Universitario que, de ser aprobado el Plan de Contingencia de la Carrera de Gestión Turística y Hotelera No Vigente, habilitada para el registro de títulos, disponga sea remitido al Consejo de Educación Superior (CES) para su conocimiento y registro, conforme lo determina la normativa aplicable.";

**Que**, la Carrera de Gestión Turística y Hotelera, cuyo estado es carrera no vigente habilitada para el registro de títulos, presenta una actualización a su plan de contingencia con la finalidad de coadyuvar con la continuidad de los procesos académicos y culminación de estudios, de esta manera se da cumplimiento a la Norma Constitucional del Estado la cual defiende el derecho a la educación de los estudiantes inmersos en este proceso.

Por lo expresado, con fundamento en la Resolución 338-CGA-ORD-08-11-2022 de la Comisión General Académica, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, que señala el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,

#### RESUELVE:





**Primero: DAR POR CONOCIDA y ADMITIR**, la Resolución 338-CGA-ORD-08-11-2022 de la Comisión General Académica

**Segundo: APROBAR** el Plan de Contingencia de la Carrera de Gestión Turística y Hotelera No Vigente, habilitada para el registro de títulos, cuya implementación le corresponderá a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas y a la Carrera de Gestión Turística y Hotelera.

**Tercero: DISPONER** al Decano de la Facultad de la Ciencias Políticas y Administrativa, remita a través del órgano regular, el Plan de Contingencia de la Carrera de Gestión Turística y Hotelera No Vigente, al Consejo de Educación Superior (CES) para su conocimiento y registro, conforme lo determina la normativa aplicable.

## RESOLUCIÓN No. 0342-CU-UNACH-SE-ORD-14-11-2022.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO

#### Considerando:

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República, señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República, señala: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 350, establece que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 establece: "Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.";



**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.;

**Que**, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

**Que**, el Artículo 125 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece que la Coordinación de Competencias Lingüísticas es la unidad orgánica administrativa, responsable del desarrollo de competencias lingüísticas en lenguas extranjeras y ancestrales, bajo dependencia del Vicerrectorado Académico;

**Que**, el Artículo 126 numeral 4 del Estatuto refiere que, son deberes y atribuciones de la Coordinación de Desarrollo de Competencias Lingüísticas entre otros, proponer al Vicerrectorado Académico las políticas, procedimientos, prácticas y directrices para el desarrollo de los procesos a su cargo;

**Que**, el Artículo 126 numeral 8 del Estatuto determina que, son deberes y atribuciones de la Coordinación de Desarrollo de Competencias Lingüísticas entre otros, elaborar propuestas técnicas para el desarrollo o reformas de la normativa, para la gestión de los procesos y subprocesos asignados a esta dirección;

**Que**, el Artículo 4 inciso segundo del Reglamento de la Coordinación de Competencias Lingüísticas de la Universidad Nacional de Chimborazo sostiene que, los procesos de formación en la segunda lengua se apoyan en una planta docente idónea, con formación general y específica, en equipamiento tecnológico y herramientas informáticas de vanguardia, garantizando la calidad y la pertinencia, tendientes al desarrollo de destrezas receptivas, productivas y comunicacionales para apoyar el desarrollo académico, la investigación el desempeño profesional y social de sus usuarios. Son ejes transversales de la formación el fomento de la práctica de valores, el respeto a la vida y al cuidado del ambiente;

**Que**, el Artículo 6 del Reglamento de la Coordinación de Competencias Lingüísticas de la Universidad Nacional de Chimborazo afirma que, la CCL garantizará el aprendizaje en un idioma extranjero y/o ancestral, considerando los horarios flexibles en jornadas matutina y vespertina, de lunes a domingo, modalidad regular intensiva, presencial, semipresencial y en línea, con la finalidad de dar oportunidad a los estudiantes de cursar la segunda lengua y las asignaturas de su carrera;

**Que**, mediante Oficio 398-CGA-SA-UNACH-2022 de fecha 01 de noviembre de 2022, el Mgs. Pedro Orozco Quiroz Secretario Académico Secretario de la Comisión General Académica, remite la Resolución 306-CGA-ORD-11-10-2022, relacionada a la PROPUESTA DE RETORNO SEGURO A LA PRESENCIALIDAD DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS, COORDINACIÓN DE COMPETENCIAS LINGÜÍSTICAS: en sesión ordinaria del martes once de octubre de 2022;





**Que**, la Resolución 306-CGA-ORD-11-10-2022, relacionada a la Propuesta de Retorno Seguro a la Presencialidad de las Actividades Académicas, Coordinación de Competencias Lingüísticas, resuelve:

“**Primero: ACOGER** la Propuesta de retorno seguro a la presencialidad de docentes y estudiantes de Competencias Lingüísticas, presentado por la Coordinación de Competencias Lingüísticas con la incorporación de las observaciones realizadas durante la sesión. **Segundo: SOLICITAR** al Consejo Universitario la aprobación de la “Propuesta de retorno seguro a la presencialidad de docentes y estudiantes de competencias lingüísticas”, presentada por la Coordinación de Competencias Lingüísticas por ser un instrumento organizativo que viabilizará el desarrollo de las actividades de formación en segunda lengua extranjera para los señores estudiantes, en modalidad híbrida.”;

Abg. Andrea Bettina Mena, Mgs.,  
**SECRETARIA GENERAL**  
**SECRETARIA CU.**

**Elab: ABMS.**